

ORDENANZA N° 711/89.-

Ramallo, 17 de agosto de 1989

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas por el suministro de energía eléctrica presentada por la **COOSPRAL** mediante Notas del 24-7-89, para el mes de julio de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que el proceder a la adecuación de las tarifas citadas se ha estimado oportuno aplicar pautas tarifarias acordes a los niveles de consumo, habida cuenta de lo solicitado por la DEBA mediante Resolución N° 1411/88 del 11-8-88;

Que en ese sentido se ha entendido procedente establecer un sistema tarifario siguiendo los lineamientos del de la **DEBA**, dentro de la pauta de mantener el mayor equilibrio posible en los valores resultantes y del propósito de brindar a la **COOSPRAL** el mayor apoyo posible para la atención del déficit que alcanza a la misma, puesto en consideración de las autoridades municipales en diversas ocasiones, constando el último requerimiento en ese sentido del 14-6-89, mediante nota dirigida al Sr. Intendente Municipal;

Que de los análisis efectuados se desprende que el otorgamiento de un cuadro tarifario similar al de la **DEBA** del 14-7-89 ayudará económicamente a la **COOSPRAL**;

Que la misma entidad peticionante, en reunión con la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo ha considerado conveniente la adopción de un régimen tarifario consistente en escalones diferenciados similar al mencionado, tal como lo expresa en su Nota del 16-08-89;

Que los valores citados en dicha nota cuentan con la verificación y aprobación de la referida Comisión del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébese la aplicación por parte de la **COOSPRAL** de las siguientes tarifas por el suministro de energía eléctrica producido a partir del mes de julio de 1989:

RESIDENCIAL:	Cuota fija c/derecho	a 40 Kwh/mes	A/mes	921,-
	Siguientes 40 Kwh/mes	A/Kwh	23,20	
"	" 35 "	" "	55,30	
"	" 85 "	" "	79,70	
"	" 50 "	" "	90,50	
"	" 50 "	" "	105,40	

	Excedente 300 " "	" "	184,10
COMERCIAL:	Cuota fija (Haya o no consumo)	A/mes	1265, -
	Primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	57,30
	Siguientes 1200 Kwh/mes	A/Kwh	89,70
	" " 2500 " "	" "	101,60
	Excedente 4000 " "	" "	127,80

INDUSTRIAL:	Cuota fija (Haya o no consumo)	A/mes	1265, -
	Primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	50,20
	Siguientes 1200 Kwh/mes	" "	78,70
	" " 2500 " "	" "	90,90
	" " 4000 " "	" "	110,60

RESIDENCIAL:	Cuota fija (haya o no consumo)	A/mes	1265, -
	Primeros 300 Kwh/mes	A/Kwh	48, -
	Siguientes 1200 " "	" "	77, -
	" " 2500 " "	" "	88, -
	Excedente 4000 " "	" "	100, -

ALUMBRADO PUBLICO:

Incandescente de 300w	(por consumo)	A/Kwh	46,40
	(por prestación de servicio) por /lamp/mes		1733,32
	(por reposición de lámpara) por/lamp/mes		764,39
Mercurio de 400w	(por consumo)	A/Kwh	46,40
	(Por prestación de servicio) por /lamp/mes		613,16
	(por reposición de lamp) por/lamp/mes		425,67
Vapor de sodio 400w	(por consumo)	A/Kwh	46,40
	(por prestación de servicio) por/lamp/mes		613,16
	(por reposición de lamp)por/lamp/mes		1565,81

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 1989.**